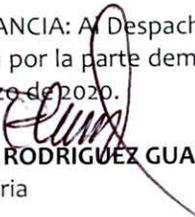




CONSTANCIA: A Despacho de la señora Juez para resolver sobre solicitud de terminación del proceso elevada por la parte demandante. No existe embargo de remanente, ni del crédito. Bucaramanga, 16 de marzo de 2020.


ELVIRA RODRIGUEZ GUALTEROS
Secretaria

Rad. 2019 - 00212 - 00 EJECUTIVO DE ALIMENTOS

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bucaramanga, dieciséis de marzo de dos mil veinte.

En escrito que antecede, la demandante PIEDAD URIBE LIZARAZO solicita la terminación del proceso por cuanto los demandados NUBIA STELLA CRISTANCHO MARIN, LESBIA CRISTANCHO MARIN, NIXON CRISTANCHO VARGAS, LEANDRO CRISTANCHO VARGAS pagaron la obligación.

Para resolver sobre la mencionada solicitud, es necesario tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso en su inciso primero: *“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargo el remanente...”* (Cursiva fuera de texto)

Así las cosas, como quiera que con la manifestación hecha en la solicitud presentada por la parte ejecutante, se está dando aplicación a lo dispuesto por la norma en cita, se procederá en dicho sentido, dando por terminada esta ejecución por pago total de la obligación.

En cuanto hace relación a las medidas cautelares, se dispone el levantamiento de las mismas, aclarando que no se libran comunicaciones por cuanto no fueron tramitadas.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Bucaramanga,

RESUELVE:

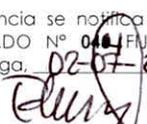
PRIMERO.- DECLARAR terminado el presente proceso EJECUTIVO DE COBRO DE HONORARIOS adelantado por la Doctora PIEDAD URIBE LIZARAZO solicita la terminación del proceso por cuanto los demandados NUBIA STELLA CRISTANCHO MARIN, LESBIA CRISTANCHO MARIN, NIXON CRISTANCHO VARGAS, LEANDRO CRISTANCHO VARGAS.

SEGUNDO; ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas con ocasión de esta ejecución.

TERCERO.- Ejecutoriado el presente auto, procédase al archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ANA LUZ FLOREZ MENDOZA
JUEZA
ASN.

<p>NOTIFICACION POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notifica a las partes por anotación en ESTADO N° 0141 JUZGADO HOY a las 8:00AM. Bucaramanga, 02-07-2020</p> <p></p> <p>ELVIRA RODRIGUEZ GUALTEROS Secretaria Juzgado 4°. De Familia</p>
